



Año CXL

San José, Costa Rica, miércoles 6 de junio del 2018

52 páginas

## ALCANCE Nº 114

### PODER EJECUTIVO DIRECTRIZ

### DOCUMENTOS VARIOS MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

# REGLAMENTOS MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS CORREOS DE COSTA RICA S. A.

2018 Imprenta Nacional La Uruca, San José, C. R.

## PODER EJECUTIVO DIRECTRIZ

#### No. 02-2018-MINAE

#### EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de sus facultades que le confieren los artículos 50, 130, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; la Ley Orgánica del Ambiente No 7554, los artículos 27, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública No. 6227, la Ley de Aguas No. 276 y el artículo 10 del Decreto Ejecutivo 34431-MINAE-S.

#### Considerando:

- 1° Que el país se enfrenta a la amenaza de sufrir una crisis hídrica sin precedentes, causada entre otros factores, por los elevados niveles de contaminación de los cuerpos de agua como consecuencia de las actividades humanas.
- 2º Que es necesario diseñar y aplicar nuevos instrumentos de regulación de carácter preventivo y disuasivo de las acciones contaminantes, que actúen directamente sobre la fuente de contaminación, para que sirvan de complemento a los mecanismos tradicionales de control, de manera que se incentive el uso racional y eficiente del agua y la mejora de los procesos productivos y tratamiento de las aguas ordinarias, para la prevención en el origen de la contaminación.
- 3º Que el informe de la Contraloría General de la República DFOE-AE-IF-01-2013 encontró que: "Es débil la implementación de mecanismos que garanticen la conservación y recuperación de los cuerpos de agua. Además, en 25 de las 34 cuencas del país se encontró presencia de contaminantes en los cuerpos de agua superficiales y subterráneos. Se reporta materia orgánica, nutrientes y sólidos, microorganismos peligrosos, metales pesados, plaguicidas e hidrocarburos. Asimismo, llama la atención la presencia de contaminantes emergentes tales como sustancias farmacéuticas y de cuidado personal, cuyos límites de concentración no están regulados en el país."
- 4º Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 34431-MINAET-S establece: "El canon ambiental por vertidos es un instrumento económico de regulación ambiental, que se fundamenta en el principio de —quien contamina paga y que pretende el objetivo social de alcanzar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Constitución Política, a través del cobro de una contraprestación en dinero, a quienes usen el servicio ambiental de los cuerpos de agua, bien de dominio público, para el transporte, y eliminación de desechos líquidos originados en el vertimiento puntual, los cuales pueden generar efectos nocivos sobre el recurso hídrico, los ecosistemas relacionados, la salud humana y las actividades productivas.
- 5° Que los artículos 5 y 2 del mismo decreto, indican que el fundamento del canon lo constituye, el uso de los cuerpos de agua para verter en ellos sustancias nocivas que de algún modo, alteren y/o generen daños en su calidad, al ambiente o a la sociedad y lo pagan todas

las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen los cuerpos de agua para introducir, transportar, y/o eliminar vertidos, que puedan provocar modificaciones en la calidad física, química o biológica del agua.

- 6° Que el artículo 9 del Decreto citado, establece los rubros y las proporciones para invertir lo recaudado por el canon ambiental de vertidos, y a su vez, el artículo 10 de dicha norma indica que, para poder realizarlo, debe de emitirse la respectiva directriz administrativa que señale procedimientos y criterios específicos para la inversión y aplicabilidad de estos fondos, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 citado supra. Asimismo, indica el numeral 10 que debe tomarse en cuenta las prioridades ambientales y de saneamiento definidos por el Consejo Directivo el cual es creado mediante la misma norma.
- 7° Que el Consejo Directivo en la sesión N°3 del 29 de junio del 2011 aprobó las prioridades ambientales y de saneamiento, según consta en la minuta con número de oficio DA-0613-2011 quedando las mismas en firme y tomando como referencia lo establecido en el Plan Nacional de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos.
- 8° Que se pretende contar con un instrumento técnico-administrativo, que norme la presentación de los proyectos, de manera uniforme, en contenido y presentación, que permitirá la escogencia de algunos de ellos, para invertir en los rubros según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo 34431-MINAE-S. Esta directriz administrativa, contiene en forma ordenada y sistemática, la información y otras instrucciones que se consideran necesarias para la mejor evaluación y escogencia de los proyectos presentados.
- 9º Que mediante el Decreto Ejecutivo 37485-H, que es el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, se regula la forma de realizar transferencias a entidades públicas y privadas beneficiarias, para lo cual debe de cumplirse con los requisitos allí establecidos.
- 10° Que según el artículo 9 de la Ley 5525, le corresponde al Mideplan velar porque los programas de inversión de las instituciones públicas, sean compatibles con las previsiones y el orden de prioridad establecido en el PND. Para apoyar esta labor, se emitió el Decreto Ejecutivo 34694-PLAN-H Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).
- 11º Que el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) comprende un conjunto de normas, principios, métodos, instrumentos y procedimientos que tienen por objetivo el ordenamiento del proceso de la programación, presupuestación, ejecución y seguimiento de la inversión pública, con el propósito de que los recursos públicos sean utilizados de manera racional y eficiente, concretándose estas acciones en proyectos de calidad que sean los más rentables para el cumplimiento de los objetivos estatales.

- 12° Que las entidades públicas requieren fomentar y promover una cultura institucional en inversiones públicas que conduzca a contar con los mejores proyectos que respondan a necesidades y prioridades de la población costarricense.
- 13° Que el estado cuenta con el Fondo de Preinversión, como un instrumento financiero adscrito al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, con el propósito de facilitar recursos a las instituciones de los sectores público y privado para la elaboración de estudios de proyectos denominados de preinversión.
- 14° Que según se establece en la Política Nacional de Saneamiento de Residuales 2016-2045, la baja cobertura de alcantarillado sanitario y sistemas de tratamiento de aguas residuales, se debe a la baja inversión en infraestructura de saneamiento de aguas residuales, siendo esta problemática causante de contaminación de las fuentes de agua, pérdida de productividad y competitividad nacional y bajas calificaciones ambientales internacionales.
- 15° Que uno de los objetivos de la Política Nacional de Saneamiento de Residuales 2016-2045 es mejorar las coberturas en alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a través de la planificación, priorización y ejecución de infraestructura física segura y con diseño universal.

Por tanto.

#### EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Emite la siguiente,

#### **DIRECTRIZ**

#### Artículo 1º- Objeto de la directriz.

Esta directriz será aplicable para la inversión de los fondos provenientes del Canon Ambiental por Vertidos conforme lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo 34431-MINAE-S, Reglamento del Canon Ambiental por Vertidos.

#### I. SOBRE INVERSIÓN DE LOS FONDOS DEL CANON AMBIENTAL POR VERTIDOS

#### Artículo 2º- Inversión de los Fondos.

Según los porcentajes establecidos en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo 34431-MINAE-S, los fondos del Canon Ambiental por Vertidos, serán invertidos anualmente de la siguiente forma:

a) El 15%, señalado en el inciso b) del DE-34431-MINAE-S, para financiar proyectos para la producción más limpia que permitan un aprovechamiento más eficiente del

agua y la disminución de descarga contaminante, serán invertidos por la Dirección de Gestión de la Calidad Ambiental (DIGECA) del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), en acuerdos voluntarios de producción más limpia, asistencia técnica, elaboración de manuales de P+L e investigación, para reducir las cargas contaminantes vertidas, en coordinación con la Dirección de Agua. Para este fin los fondos serán presupuestados por la Dirección de Agua para ser incorporados al programa presupuestario 879.

- b) El 10% señalado en el inciso d), para financiar los gastos de administración del canon, será invertido por la Dirección de Agua del MINAE en las labores propias de su gestión relacionadas con la gestión de este canon.
- c) El 10% señalado en el inciso c) del Decreto Ejecutivo-34431-MINAE-S, para financiar los requerimientos de monitoreo de las fuentes emisoras, incluyendo la identificación de fuentes generadoras de efluentes, la toma de muestras de los vertidos, el análisis de laboratorio, estudios técnicos sobre la calidad del agua en los cuerpos de agua y otros aspectos referidos a la medición, estimación y control de las descargas, considerando tanto los requerimientos de equipo, adquisición de servicios, personal y materiales auxiliares como reactivos y similares, todo esto, a través de las entidades competentes del MINAE y Ministerio de Salud, en forma coordinada; serán invertidos por la Dirección de Agua, en la ejecución del Plan Nacional de Monitoreo de la Calidad de los Cuerpos de Agua Superficiales (PNMCCAS).
- d) El 5% señalado en el inciso d) del Decreto Ejecutivo-34431-MINAE-S, para actividades de educación ambiental, enfocados en el ahorro del agua y prevención de la contaminación de la misma; buenas prácticas de uso y manejo del agua que generen una mejoría en su calidad; formas adecuadas para su tratamiento y disposición del agua residual tratada, prevención de la contaminación de los cuerpos de agua y el recurso hídrico en general, dirigidos a la población y demás usuarios del agua, será ejecutado por la Dirección de Agua en asocio con organizaciones dedicadas a este tipo de actividad, previa firma de un convenio de cooperación.
- e) El 60% según inciso a) del Decreto Ejecutivo-34431-MINAE-S, para apoyar el financiamiento a inversiones de proyectos de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales domésticas, será transferido por el MINAE a los entes prestatarios del servicio público de abastecimiento de agua y saneamiento, públicos o privados, autorizados por Ley o por Convenio de Delegación, para la ejecución de los proyectos seleccionados según el procedimiento de concurso público que se señala en los artículos siguientes. La Dirección de Agua deberá presupuestar los fondos y ejecutar la transferencia según corresponda.

#### II. PROCEDIMIENTO PARA INVERSIÓN DEL 60% DE LOS FONDOS DESTINADOS A APOYAR EL FINANCIAMIENTO A INVERSIONES DE PROYECTOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

## Artículo 3º- Convocatoria pública a presentar proyectos de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales domésticas.

La Dirección de Agua del MINAE, realizará una convocatoria pública para que los interesados presenten propuestas de proyectos de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales domésticas, para optar por fondos no reembolsables provenientes del Canon Ambiental por Vertidos.

La publicación de la convocatoria se hará en la primera semana del mes de julio de cada año, en la página web de la Dirección de Agua (www.da.go.cr) y en un periódico de circulación nacional. El periodo de recepción de propuestas de proyectos se cerrará el último día hábil del mes de agosto.

En la publicación de la web, se incluirán la guía metodológica para la presentación de proyectos y la *Herramienta de evaluación y calificación de proyectos*, que serán publicadas en el portal electrónico de la Dirección junto con la convocatoria.

## Artículo 4°- Condiciones previas que deben cumplir los proyectos de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales domésticas.

La inversión del 60% de los fondos del canon ambiental por vertidos dedicado a proyectos de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales domésticas, debe estar alineado con el Subsistema de Inversiones Públicas, con la finalidad de lograr una utilización óptima de los recursos estatales que se destinan a la inversión pública para el cumplimiento de los objetivos nacionales, conforme con criterios de economía, efectividad, gradualidad y calidad de los proyectos de inversión, así como también con la Política Nacional de Saneamiento de Aguas Residuales, la cual señala las oportunidades de mejora que tiene el país en materia de infraestructura de saneamiento y vienen a complementar las prioridades ambientales definidas por el Consejo Directivo conformado en el marco del canon.

Debido a esto, se apoyará con estos fondos el financiamiento de la fase de ejecución de los proyectos, donde se pueden incluir los diseños finales, considerando que el impacto positivo en la mejora de la calidad de los cuerpos de agua se verá reflejado en el corto y mediano plazo.

Los proyectos que se vayan a presentar deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Ser de infraestructura de saneamiento de aguas residuales, considerando:
  - Conducción pública de aguas residuales a una planta de tratamiento.
  - Construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales.

- Mejoras en la infraestructura de sistemas de conducción y tratamiento existentes y sus procesos de operación.
- Ser ejecutado por un ente prestatario del servicio público de abastecimiento de agua y saneamiento, públicos o privados, autorizados por Ley o por Convenio de Delegación
- c) Haber superado la Fase de Preinversión. Debe contar con los estudios que se requieran para el tipo de proyecto, según lo establecido por el Anexo I: Clasificación de los proyectos según la variable tipo, de las Normas Técnicas, Lineamientos y Procedimientos de Inversión Pública emitido por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan).
- d) Tener una fuente complementaria de financiamiento.

#### Artículo 5º- Documentos a presentar.

Los siguientes documentos originales y debidamente firmados por el superior jerárquico la entidad responsable del proyecto, deberán ser entregados en las oficinas centrales de la Dirección de Agua:

- a) Documento impreso y digital de la Prefactibilidad o Factibilidad del proyecto, según la Guía Metodológica de Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Acueducto y Alcantarillado Sanitario, emitida por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan) vigente. El documento de proyecto debe contar con los estudios que se requieran para el tipo de proyecto, según lo establecido por el Anexo I: Clasificación de los proyectos según la variable tipo, de las Normas Técnicas, Lineamientos y Procedimientos de Inversión Pública emitido por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan).
- b) Certificación de Personería Jurídica de la entidad responsable del proyecto, con menos de 3 meses de emitida.
- c) Financiamiento, se debe presentar documento donde se especifique el desglose de fondos para el proyecto (fondos del CAV y fondos de contrapartida), además que incluya demostración del contenido de fuente de financiamiento complementaria (contrapartida).
- d) Programa de Ejecución presupuestaria (flujo de ingresos y egresos) del año anterior.

#### Artículo 6º- Proceso de evaluación y calificación de los proyectos.

#### a) Revisión preliminar

Concluido el plazo de recepción de propuestas de proyectos señalado en el artículo 3 de la presente directriz, los documentos del proyecto recibidos en tiempo, serán revisados por la Dirección de Agua, con el fin de verificar que se hayan presentado todos los requisitos solicitados.

En caso que se hayan presentado proyectos incompletos, falte algún requisito o no se presenten de acuerdo al formato indicado, se le informará al ente ejecutor del proyecto y se

le dará una única oportunidad de completar lo solicitado en un máximo de 10 días contados a partir de la notificación. Las propuestas que queden incompletas luego de este proceso, quedarán excluidas automáticamente del concurso.

Luego del proceso de revisión, las propuestas de proyecto que cumplieron con los requisitos solicitados, serán remitidas por la Dirección de Agua al Comité Evaluador.

#### b) Conformación del Comité Evaluador:

El Comité Evaluador, estará conformado por 3 funcionarios distribuidos de la siguiente manera, nombrados por su respectivo Jerarca:

- Un funcionario de la Dirección de Agua.
- Un funcionario del Ministerio de Salud.
- Un funcionario de Mideplan.
- c) Funciones del Comité Evaluador

Analizar y calificar en un periodo máximo de un mes, contabilizado a partir del día siguiente de la remisión del análisis preliminar, los proyectos presentados, utilizando la *Herramienta de evaluación y calificación de proyectos*.

Remitir los resultados de la evaluación al Director de Agua, mediante oficio debidamente firmado por todos los miembros.

#### Artículo 7º- Proceso de selección de los proyectos.

- a) Una vez recibido el resultado de la evaluación y calificación de los proyectos realizada por el Comité Evaluador, el Director de Agua tendrá un plazo de 10 días hábiles para revisar estos resultados, verificar el cumplimiento en la aplicación de la *Herramienta de evaluación y calificación de proyectos* y convocar al Consejo Directivo a fin de que se conozcan los proyectos evaluados, así como los detalles de la inversión de los porcentajes señalados en los incisos b, c, d, y e del artículo 9 del DE-34431-MINAE-S.
- b) El Consejo Directivo se reunirá en un plazo máximo de 10 días a partir de la convocatoria realizada por el Director de Agua, y en esta reunión emitirá acuerdo de las recomendaciones que procedan.
- c) Concluida la etapa anterior, la Dirección de Agua remite propuesta de proyectos a financiar, para aprobación del Ministro.
- d) La resolución de aprobación del Ministro, será remitida a la Dirección de Agua para notificar a las partes interesadas.

#### Artículo 8º- Convenio para asignación de los fondos.

Luego de seleccionados los proyectos, la Dirección de Agua procederá a elaborar el convenio correspondiente con la o las entidades responsables de los proyectos seleccionados.

La suscripción del convenio se realizará entre el superior jerárquico de la entidad responsable del proyecto y el MINAE.

Una vez suscrito el Convenio, la entidad responsable del proyecto deberá proceder a inscribir el mismo en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP) en Mideplan.

Con el convenio y la inscripción del proyecto en el BPIP, la Dirección de Agua incluirá en el presupuesto del año siguiente, los fondos para transferir al ente ejecutor del proyecto.

#### Artículo 9º- Transferencia de fondos.

Para que la Dirección de Agua pueda realizar la transferencia de fondos a la entidad responsable del proyecto, se debe cumplir lo dispuesto en el Decreto 37485-H, Reglamento para Transferencia de la Administración Central a Entidades Beneficiarias.

El monto que la Dirección de Agua va a transferir al ente ejecutor del proyecto está condicionado por:

- Disponibilidad de fondos del canon por vertidos.
- La aprobación del Presupuesto Nacional por la Asamblea Legislativa.
- El cofinanciamiento aportado por el ente ejecutor del proyecto.

#### Artículo 10°- Fiscalización y seguimiento de la ejecución del proyecto y los fondos.

Para realizar la fiscalización y seguimiento de los fondos transferidos, la Dirección de Agua dispone que, durante la vigencia del contrato, la entidad responsable del proyecto cumpla con lo siguiente:

- a) Informes de ejecución de los fondos del canon ambiental por vertidos asignados al proyecto:
  - El primer informe debe ser remitido a la Dirección de Agua el 31 de enero del año siguiente en que se realizó la transferencia y debe contener:
  - El segundo informe deberá presentarse al cierre del proyecto.

#### Estos informes deberán contener:

- i. Avance físico en la ejecución del proyecto (cumplimiento del cronograma de ejecución del proyecto).
- ii. Ejecución presupuestaria de fondos del CAV.
- iii. Flujo de Gastos.
- iv. Balances Financieros.

b) La entidad responsable del proyecto deberá realizar actualizaciones semestrales de avance del proyecto en el sistema informático del BPIP de Mideplan.

La Dirección de Agua podrá realizar inspecciones a los sitios de proyectos y solicitar cualquier otra información asociada a la ejecución de los fondos.

## Artículo 11°- Obligación de informar sobre modificaciones en los proyectos aprobados.

- a) Actualización de la información: la organización dueña del proyecto, debe informar a la Dirección de Agua cualquier cambio en la información de contacto del proyecto.
- b) Toda modificación en el alcance, la ejecución presupuestaria y cumplimiento del cronograma del proyecto, debe ser informada a la Dirección de Agua vía oficio emitido por el superior jerárquico de la entidad responsable del proyecto, con la debida justificación, garantizando que se vaya a llegar al objetivo final del proyecto y se van a ejecutar de forma correcta los fondos del CAV transferidos.

#### Artículo 12º- Incumplimiento y sanciones.

En caso de que ocurra algún incumplimiento en las condiciones establecidas en el Convenio, se dará inicio al debido proceso a fin de verificar la verdad real de los hechos, para lo cual se aplicará lo señalado en el artículo 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

#### Artículo 13°- Condiciones de excepción.

• En caso de que la partida presupuestaria para ejecutar estos fondos no sea aprobada por la Asamblea Legislativa, los proyectos escogidos, ingresarán a una base de datos a fin de ponerlos en lista de espera con el propósito de incluirlos en el presupuesto del año siguiente, previa consulta al interesado.

#### Artículo 14°- Rige a partir de su publicación.

Emitida en el Ministerio de Ambiente y Energía, en San José, a los ocho días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

EDGAR E. GUTIÉRREZ ESPELET

Ministro

#### **DOCUMENTOS VARIOS**

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Revisado en Setiembre 2015 Actualizado abril 2018

#### INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA PUESTOS FRONTERIZOS:

DECLARACIÓN DE DINERO O TÍTULOS VALORES POR MONTOS IGUALES O

SUPERIORES A DIEZ MIL DOLARES/ ARTÍCULO 35 Ley 8204

#### Objetivo:

Establecer un procedimiento Interinstitucional para la aplicación del artículo 35 de la Ley 8204 (Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo); el cual es una guía para la actuación de las autoridades, cuando los viajeros declaren el ingreso o salida de dinero, títulos valores u otra mercancía establecida en dicho artículo, por sumas iguales o superiores a los diez mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América (US \$10.000,00) o su equivalente en otra moneda. Así también cuando se identifique el incumplimiento a la Ley.

#### Consideraciones:

- I. Que el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8204, tiene entre sus funciones coordinar, diseñar e implementar las políticas y estrategias contra la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. En este sentido, ha venido coordinando con las autoridades ubicadas en los puertos de ingreso y salida del país, con el propósito lograr el cumplimiento efectivo del artículo 35 de la Ley 8204, norma que regula el trasiego de dinero e instrumentos financieros, en procura de facilitar las herramientas de trabajo, recursos y material informativo, necesario para coadyuvar en esta labor, establecida por Ley.
- II. Que para dar cumplimiento al mencionado artículo 35, el ICD diseñó el formulario "Declaración de dinero e instrumentos financieros"; el cual se encuentra oficializado y publicado en la Gaceta No 185 del 26 de setiembre 2013.
- III. Que las autoridades competentes, llámese autoridades migratorias, portuarias (capitanías de puerto), aeroportuarias, Policía de Fronteras, Servicio Nacional de Aduanas, Policía Control de Drogas (PCD), deberán participar activamente en el cumplimiento de la norma citada.
- IV. En los puntos de control de entrada y salida del país, será necesaria la presencia de las autoridades de seguridad y administrativas; para el cumplimiento efectivo del artículo 35 y la debida asistencia a los pasajeros, para que éstos puedan cumplir oportunamente con lo que establece dicha norma.
- V. En caso de ser necesario, el Instituto Costarricense sobre Drogas coordinará convenios de cooperación con otras instituciones del Estado y empresa privada, para el debido cumplimiento de la legislación en esta materia.
- VI. Para el debido cumplimiento del artículo 35 se emite el presente procedimiento denominado "Protocolo de Actuación para puestos fronterizos", con fin de definir los procedimientos en la aplicación de la norma; dicho protocolo es redactado en común acuerdo con todas las autoridades que intervienen en el proceso de aplicación del artículo 35.

# Puesto de Control: Aeropuertos INGRESO O SALIDA DEL PAÍS VÍA AÉREA

1.INGRESO DE VIAJEROS - AEROPUERTOS			
Actividad	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	
1.1	I. Las aerolíneas en su calidad de transportista aduanero, previo al arribo al aeropuerto, deberán comunicar a los pasajeros su obligación de cumplir con artículo 35 de la Ley 8204, cuando porten sumas de dinero en efectivo o valores, iguales o superiores a \$10.000.00.	Aerolíneas	
	El formulario de declaración de dinero será entregado junto con la declaración de Aduanas, a los pasajeros que así lo soliciten.		
1.2	II. En el puesto de Migración y Extranjería, también se pondrá a disposición del viajero el formulario de "Declaración de dinero e instrumentos financieros" que suministrará el Instituto Costarricense sobre Drogas, a efectos que el viajero complete la información solicitada en dicho formulario, cuando porte dinero en efectivo o instrumentos financieros en cantidad igual o superior a los \$10.000.00 o su equivalente en otra moneda.	Puesto Migración.	
	III. En caso que los oficiales de la Dirección general de Migración, identifiquen pasajeros portando dinero en efectivo, títulos valor u otra mercancía establecida en el artículo 35, deberán comunicarlo al puesto del Servicio Nacional Aduanas, para que ésta última autoridad esté atenta a verificar si el viajero completó la "Declaración de dinero e instrumentos financieros". Tal y como se describe en el siguiente paso 1.3.	Puesto Migración/ Aduanas	
1.3	IV. En el "área de equipajes" antes de ingresar a la supervisión de las máquinas rayos x, el viajero deberá entregar al funcionario aduanero, la "Declaración de Aduana" y en	Viajero/	

	V.	caso de portar dinero o valores por montos iguales o superiores a \$10.000.00, también entregará el formulario denominado "Declaración de dinero e instrumentos financieros" debidamente completo y firmado, así como su pasaporte.  Si el viajero declara que porta la suma en dinero en efectivo y/o títulos valores, en cantidades iguales o superiores a los montos referidos, el funcionario aduanero deberá corroborar que el viajero haya completado y firmado todo el formulario "Declaración de dinero e instrumentos financieros". En esta circunstancia, cotejará los datos personales del pasaporte con los declarados en dicha declaración.	Funcionario Aduanas
	VI.	Una vez verificados los datos, el funcionario de la aduana coordinará con las autoridades policiales del aeropuerto (Policía de Control de Drogas o Policía Aeroportuaria) para el conteo del dinero, la cual se realizará en la oficina de Aduanas para ejecutar el conteo de manera segura.	Funcionario Aduanas/Policía Control de Drogas o Policía Aeroportuaria
		Posterior a la verificación de los datos del formulario y conteo de dinero, se obtendrá una copia del pasaporte o documento de identificación del viajero y boleto aéreo.	
		El funcionario de Aduanas, le entregará la copia del formulario al pasajero, la cual será el comprobante de la "Declaración del dinero e instrumentos financieros".	
1.4		En el caso que el funcionario del Servicio Fitosanitario del Estado (SFE), identifique dinero en efectivo, títulos valores, en el desempeño de sus funciones legales desarrolladas en los puestos de equipajes, deberá informarlo al funcionario aduanero a	Funcionarios del SFE-MAG

	efectos de que éste último verifique que el viajero lo haya indicado en la "Declaración de Aduana" y en la "Declaración de dinero e instrumentos financieros" dispuesta para este fin.	
1.5	VII. En caso que el viajero no haya completado la "Declaración de dinero e instrumentos financieros" y el dinero en efectivo, mercancía o títulos valor es detectado en los equipos de escaneo utilizados, o en la revisión física del equipaje, se deberá proceder de la siguiente manera:	Aduanas/ Policía Aeroportuaria/Pol icía Control Drogas/Policía Judicial/ Fiscalía/UIF-UAFI (ICD)
	<ol> <li>El funcionario aduanero deberá dar aviso inmediato a la Policía Control de Drogas o Policía Judicial.</li> </ol>	
	2. Este funcionario deberá trasladarse junto con el viajero y la autoridad policial (Policía Control de Drogas-Policía judicial), a las oficinas de Aduanas, para efectos de contar el dinero o títulos valores y hacer las indagaciones (entrevistas) requeridas por parte de la autoridad policial.	
	3. Si la autoridad policial (Policía Control de Drogas-Policía Judicial) considera que existen indicios suficientes para elevar el caso a sede judicial, deberá coordinar con el Ministerio Público, a efectos de comunicar los detalles de lo sucedido. (El fiscal designado valorará la situación y definirá si se procede a aplicar lo dispuesto en el artículo 35 o si por el contrario considera que se debe investigar por el delito de Legitimación de Capitales contenido en el numeral 69 de la Ley 8204):	
	<b>3.1</b> Si el Ministerio Público (Fiscalía) con base en los argumentos y pruebas reunidas, aborda el caso mediante un proceso judicial,	

solicitará el traslado de la persona, así como los valores decomisados hacia las oficinas del Ministerio Público, para que proceda conforme al debido proceso judicial.

En este caso el fiscal deberá dejar plasmado en la denuncia, posibilidad de que el juez sentencia dictada al imputado por sobreseimiento, le ordene al Servicio Nacional de Aduanas dictar el acto administrativo de la pérdida del dinero por la no declaración del dinero efectivo o títulos valores que portaba al momento de ingresar al país.

- 3.2 Si el fiscal y autoridades competentes presentes en el acto, determinan que el dinero se retiene de conformidad al artículo 35; la autoridad policial (Policía Control de Drogas o Policía Judicial) deberá dejarlo por escrito mediante acta. Una copia de dicha Acta se entregará a la Aduana.
- **4**.Una vez que Aduanas notificado por parte de la autoridad policial sobre la aplicación de la sanción administrativa (art. 35 ley 8204), el funcionario de Aduanas deberá dictar la pérdida inmediata del dinero o títulos valor a favor del Estado y procederá con la emisión del "Acta para la retención dinero o títulos valores" la cual deberá contener la siguiente información: descripción de los hechos, nombre completo identificación de pasajero, país de procedencia y lugar destino en Costa monto exacto Rica. del dinero (composición de la cuantía según monto nominal de los billetes), justificación de la portación del dinero, título valor o la mercancía, según sea

el caso, su origen, las causas por las que no lo declaró, especificar el lugar donde se identificó el dinero v se incluirá apartado con las un observaciones aue considere Finalmente deberá ser necesarias. firmada por el viajero, la autoridad de aduanas y los funcionarios de las autoridades policiales que intervinieron en el proceso.

**5.**El funcionario de Aduanas coordinará con la entidad bancaria para realizar el depósito en las cuentas del Instituto Costarricense sobre Drogas y deberá solicitar el comprobante de custodia que respalde dicho trámite bancario.

La entidad financiera debe aplicar el protocolo de actuación para este tipo de eventos.

Las cuentas bancarias autorizadas para tal fin son las siguientes: No.183640-4 en dólares / No.181160-6 en colones del Banco de Costa Rica o en la cuenta No.800058-0 en Euros del Banco Nacional de Costa Rica, todas a nombre del Instituto Costarricense sobre Drogas.

El ICD y Ministerio de Hacienda cuentan con un convenio de servicio de custodia con el Banco de Costa Rica, para el debido traslado y depósito de los valores sancionados, denominado: "Contrato para el servicio de recolección y trámite de depósitos especiales".

Si el dinero sancionado corresponde a una moneda distinta a las indicadas anteriormente; se deberá

proceder con la conversión a dólares o colones, y posteriormente efectuar el depósito en las cuentas ya citadas. En caso que la entidad bancaria no pueda efectuar la compra de divisas, se deberá custodiar el dinero en un lugar seguro е inmediatamente coordinará la Unidad con Administrativa del Instituto Costarricense sobre Drogas, para el debido resquardo y traslado hacia las oficinas del Instituto Costarricense sobre Drogas.

**6.** El funcionario de Aduanas será responsable de entregar al viajero una copia del "Acta para la retención dinero o títulos valores".

Así mismo, remitirá a las oficinas del ICD, específicamente a la Unidad Inteligencia Financiera, los siguientes documentos:

- Acta original denominada "Acta para la retención dinero o títulos valores"
- 2. Copia de pasaporte o documento de identificación del viajero.
- 3. Copia del boleto aéreo, si el pasajero lo aporta.
- 4. Copia del depósito del dinero sancionado.

Lo anterior para el debido control y análisis, como lo establece el mismo artículo 35.

Dicha documentación, deberá remitirse <u>a más tardar el tercer día</u> posterior a la aplicación de la sanción

	económica, se enviará de manera física y se comunicará vía correo electrónico a las siguientes Unidades del ICD: Unidad Administrativa y la Unidad de Inteligencia Financiera:  mduran@icd.go.cr  emadrigal@icd.go.cr  ichinchilla@icd.go.cr  Fax: 2527-6427  De los documentos anteriores, la Aduana deberá dejarse una copia en el expediente respectivo.  7.Si a la Unidad Administrativa del ICD no le fue aportada toda la documentación de respaldo de la sanción económica mediante correo electrónico (como se indica en el punto anterior), la Unidad de Inteligencia Financiera, les facilitará una copia de los documentos recibidos físicamente.	
1.6	VIII. A inicios de cada mes, los formularios originales "Declaraciones de Dinero e instrumentos financieros" presentados por los viajeros en el puesto de control de aduanas, serán remitidos a la Jefatura de la Unidad de Inteligencia Financiera del ICD, con la finalidad de incorporar la información en la base de datos que se implementó para este fin, para fortalecer el análisis estratégico y estadísticas con relación al cumplimiento efectivo del artículo 35 de Ley 8204.  La documentación deberá ser enviada a las oficinas del Instituto Costarricense sobre Drogas, ubicado en San José, San Pedro de Montes de Oca, de la agencia de vehículo Hyundai, 400 metros norte.  IX. El Servicio Nacional de Aduanas se dejará	Sección Técnica Operativa de la Aduana Policía aeroportuaria/ Unidad de Inteligencia Financiera (ICD)

2. SALIDA	una copia de esta declaración. Y sólo en aquellos casos que se presenten dificultades para su envío, la Unidad de Inteligencia Financiera (ICD) habilitará algún medio electrónico para el traslado de la información. En este último caso el Servicio Nacional de Aduanas deberá disponer y acondicionar un archivo físico y seguro para resguardar los formularios originales de declaración de dinero por el tiempo que establece la Ley General de Aduanas.	
2.1	<ul> <li>I. En los counter de las líneas aéreas, está a disposición del viajero la "Declaración de dinero e instrumentos financieros" que suministra el Instituto Costarricense sobre Drogas, a efectos que el viajero llene la información solicitada en dicho formulario, cuando porte dinero en efectivo o títulos valores por un monto igual o superior a los \$10.000.00 o su equivalente en otra moneda.</li> <li>II. Los operadores de las aerolíneas brindarán información a los pasajeros sobre la legislación costarricense, con respecto a la obligación de declarar el dinero en efectivo e instrumentos financieros igual o superior a los US\$10.000.00 o su equivalente en otra moneda, siempre y cuando, el viajero solicite esta información en los counter.</li> <li>III. En los counter de las empresas aeronáuticas, debe colocarse rótulos informativos, que alerte a los pasajeros sobre el cumplimiento del artículo 35, Ley 8204.</li> </ul>	Aerolíneas/ Viajero/ Administradora de aeropuerto.
2.2	<ul> <li>IV. El pasajero antes que ingrese al puesto de migración debe completar el formulario de declaración "Declaración de dinero e instrumentos financieros" y presentarse ante la autoridad aduanera, para su verificación, tal y como lo establece el artículo 35.</li> <li>V. Si por el contrario el pasajero llega al puesto</li> </ul>	Migración y Extranjería

		de migración, y comunica que porta sumas iguales o superiores a los US\$10,000.00 o su	
		equivalente en otra moneda, el funcionario de migración deberá facilitar al viajero el formulario "Declaración de dinero e instrumentos financieros" y deberá comunicarle al pasajero que la declaración se presenta ante la autoridad aduanera, antes que se le autorice la salida del país.	
	VI.	Cuando el pasajero se presente en el área de equipajes, el funcionario de Aduanas deberá verificar la información suministrada por el pasajero en el formulario "Declaración de dinero e instrumentos financieros".	Autoridad de Aduanas
		Posterior a la verificación de los datos del formulario y conteo de dinero, procedimiento realizado en la oficina de aduana; se obtendrá una copia del pasaporte o documento de identificación del viajero y boleto aéreo.	
	VII.	El funcionario de aduanas, le entregará al pasajero la copia del formulario "Declaración del dinero e instrumentos financieros", la cual será el comprobante de la declaración y le permitirá trasladarse al área de salidas para continuar con el trámite migratorio.	
2.3	VIII.	Cuando el pasajero está en el puesto de salida antes de pasar por el pórtico (último puesto de monitoreo) y éste porte cantidades de dinero iguales o superiores a los US\$10.000 o equivalente en otra moneda, deberá entregar al oficial de seguridad aeroportuaria la copia de la "Declaración de Dinero e instrumentos financieros".	Viajero /Policía Aeroportuaria
		El funcionario de Policía aeroportuaria corroborará que el viajero haya completado en su totalidad el formulario " <b>Declaración de dinero e instrumentos financieros</b> " y que haya sido verificado y firmado por la	

		1
	autoridad aduanera, como lo establece la Ley. En esta circunstancia, solicitará al viajero el pasaporte y cotejará los datos personales del viajero con los declarados.  Una vez verificada la información, el pasajero podrá continuar con el proceso de salida del país.	
2.4	IX. En el puesto de salida, los funcionarios de la Policía aeroportuaria contarán con el apoyo de máquinas de rayos X, para verificar si el viajero porta dinero en efectivo o títulos valores. En el caso que el escáner o en la revisión física le permita al funcionario identificar dinero, títulos valor o cualquier otra mercancía establecida en el artículo 35, Ley 8204; el colaborador de la Policía aeroportuaria deberá verificar con el mismo pasajero, si éste presentó ante la autoridad aduanera la "Declaración de Dinero e instrumentos financieros", la cual deberá estar revisada y firmada por el funcionario de aduanas.	Policía aeroportuaria
2.5	<ul> <li>X. En caso de que el viajero no haya presentado ante la autoridad aduanera la "Declaración de Dinero e instrumentos financieros" y el dinero, títulos valor o mercancía, fue detectada en las máquinas de rayos X o en revisión física, se deberá proceder de la siguiente manera:</li> <li>1. La Policía de aeroportuaria deberá informar de inmediato a los funcionarios de aduanas y a la autoridad policial (Policía Control de Drogas- Policía Judicial).</li> </ul>	Policía aeroportuaria/ Aduanas/ PCD/ Fiscalía/UIF-UAFI ICD
	2. El funcionario de Policía aeroportuaria junto con el viajero, el funcionario de la Aduana y la Policía control de Drogas o Policía judicial, se trasladarán a las oficinas de Aduanas, para contar el dinero o títulos valores y hacer las indagaciones (entrevistas)	

requeridas por parte de la autoridad Policial.

- 3. Si la autoridad policial (Policía Control de Drogas-Policía Judicial) considera que existen indicios suficientes para elevar el caso a sede judicial, deberá coordinar con el Ministerio Público, a efectos de comunicar los detalles de lo sucedido. (El fiscal designado valorará la situación y definirá si se procede a aplicar lo dispuesto en el artículo 35 o si por el contrario considera que se debe investigar por el delito de Legitimación de Capitales contenido en el numeral 69 de la Ley 8204):
  - 3.1 Si el Ministerio Público (Fiscalía) con base en los argumentos y pruebas reunidas, aborda el caso mediante un proceso judicial, solicitará el traslado de la persona, así como los valores decomisados hacia las oficinas del Ministerio Público, para que proceda conforme al debido proceso judicial.

En este caso el fiscal deberá dejar plasmado en la denuncia, la posibilidad de que el juez en sentencia dictada al imputado por sobreseimiento, le ordene al Servicio Nacional de Aduanas dictar el acto administrativo de la pérdida del dinero por la no declaración del dinero efectivo o títulos valores que portaba al momento de salir al país.

3.2 Si fiscal y autoridades el competentes presentes en el acto, determinan que el dinero se retiene de conformidad al artículo 35: autoridad policial (Policía Control de Drogas o Policía judicial) deberá dejarlo por escrito mediante acta. Una copia de dicha Acta se entregará a la Aduana.

- **4.** Una vez que Aduanas sea notificado por parte de la autoridad policial sobre aplicación de la sanción administrativa (art. 35 ley 8204), el funcionario de Aduanas deberá dictar la pérdida inmediata del dinero o títulos valor a favor del Estado y procederá con la emisión del "Acta para la retención dinero o títulos valores" la cual deberá contener: descripción de los hechos, nombre completo e identificación de pasajero, lugar de residencia o estancia en Costa Rica y país hacia donde se dirige, monto exacto del dinero (composición de la cuantía según nominal monto de los billetes) justificación de la portación del dinero, título valor o la mercancía; su origen, las causas por las que no lo declaró, especificar en lugar donde identificó el dinero y se incluirá un apartado con las observaciones que considere necesarias. Finalmente deberá ser firmada por el viajero, la autoridad de aduanas los funcionarios de la autoridad Policial que intervinieron en el proceso.
- 5. El Funcionario de Aduanas coordinará con la entidad bancaria para realizar el depósito en las cuentas del Instituto Costarricense sobre Drogas y deberá solicitar el comprobante de custodia que respalde dicho trámite bancario.

La entidad financiera deberá aplicar el protocolo de actuación para este tipo de eventos.

Las cuentas bancarias autorizadas para tal fin son las siguientes: No.183640-4 en dólares / No.181160-6 en colones del Banco de Costa Rica o en la cuenta No.800058-0 en Euros

del Banco Nacional de Costa Rica, todas a nombre del Instituto Costarricense sobre Drogas.

El ICD y Ministerio de Hacienda cuentan con un convenio de servicio de custodia con el Banco de Costa Rica, para el debido traslado y depósito de los valores sancionados, denominado: "Contrato para el servicio de recolección y trámite de depósitos especiales".

Si el dinero sancionado corresponde a una moneda distinta a las indicadas anteriormente; se deberá proceder con la conversión a dólares o colones, y posteriormente efectuar el depósito en las cuentas ya citadas. En caso que la entidad bancaria no pueda efectuar la compra de divisas, se deberá custodiar el dinero en un lugar seguro e inmediatamente coordinará con la Unidad Administrativa del Instituto Costarricense sobre Drogas, para el debido resquardo y traslado oficinas hacia las del Instituto Costarricense sobre Drogas.

El funcionario de Aduanas será responsable de entregar al viajero una copia del "Acta para la retención dinero o títulos valores".

Así mismo, remitirá a las oficinas del ICD, específicamente a la Unidad Inteligencia Financiera, los siguientes documentos:

- Acta original denominada "Acta de retención dinero o títulos valores".
- 2. Copia de pasaporte o documento de identificación del viajero.

3. Copia del Boleto aéreo. 4. Copia del depósito del dinero comisado. Lo anterior para su debido control y análisis, como lo establece el mismo artículo 35. Dicha documentación. deberá remitirse a más tardar el tercer día posterior a la aplicación de la sanción económica , se enviará de manera y se comunicará vía correo electrónico a las siguientes Unidades del ICD: Unidad Administrativa y la Unidad de Inteligencia Financiera: mduran@icd.go.cr emadrigal@icd.go.cr jchinchilla@icd.go.cr Fax: 2527-6427 De los documentos anteriores, la Aduana deberá dejarse una copia en el expediente respectivo. 6. Si a la Unidad Administrativa del ICD aportada toda fue documentación de respaldo de sanción económica mediante correo electrónico (como se indica en el anterior), Unidad punto la Inteligencia Financiera, les facilitará copia de los documentos una recibidos físicamente. Sección Técnica 2.6 XI. A inicios de cada mes, los formularios originales "Declaraciones de Dinero e Operativa de la **instrumentos financieros**", presentados por Aduana /

los viajeros en el puesto de control de aduanas, serán remitidas a la Jefatura de la

Unidad de Inteligencia Financiera del ICD, con la finalidad de incorporar la información en la base de datos que se implementó para este fin, para fortalecer el análisis estratégico y estadísticas con relación al cumplimiento efectivo del artículo 35 de Ley 8204.

Unidad de Inteligencia Financiera (ICD)

La documentación deberá ser enviada a las oficinas del Instituto Costarricense sobre Drogas, ubicado en San José, San Pedro de Montes de Oca, de la agencia de vehículo Hyundai, 400 metros norte.

XII. El Servicio Nacional de Aduanas se dejará una copia de esta declaración. Y sólo en aquellos casos presentaran que se dificultades para su envío, la Unidad de Inteligencia Financiera (ICD) habilitará algún medio electrónico para el traslado de la información. En este último caso el Servicio Nacional de Aduanas deberá disponer y acondicionar un archivo físico y seguro para resguardar los formularios originales de declaración de dinero por el tiempo que establece la Ley General de Aduanas.

<u>Nota</u>: La Dirección Aviación Civil, tendrá participación activa en este procedimiento, cuando se identifique que la empresa que se le adjudicó la administración de alguno de los aeropuertos del país, esté anteponiendo los intereses de la compañía en detrimento del cumplimiento de la legislación costarricense en materia de Legitimación de Capitales y Financiamiento al terrorismo (Ley 8204). Para lo cual, deberá intervenir y coordinar eficientemente para hacer cumplir con lo establecido en el presente protocolo de actuación.

Guillermo Araya Camacho
Director General
Instituto Costarricense sobre Drogas

#### REGLAMENTOS

#### **MUNICIPALIDADES**

#### **MUNICIPALIDAD DE ESPARZA**

APROBACION DEFINITIVA DEL PROCESO DE AJUSTE PARCIAL Y RECTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA LÁMINA DE ZONIFICACIÓN DEL PLAN REGULADOR DE PLAYA TIVIVES, DISTRITO CALDERA, CANTÓN DE ESPARZA.

Considerando que el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) mediante la Sesión Ordinaria de Junta Directiva No. 6022, artículo 5, inciso V, celebrada el día 02 de abril del 2018; el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), en su oficio DUV-174-2018 del 03 de mayo del 2018, aprobaron el ajuste parcial y rectificación técnica de la lámina de zonificación del Plan Regulador de Playa Tivives, distrito Caldera, cantón de Esparza, dando por finalizado el proceso de aprobación institucional que establece la Ley No. 6043 sobre la Zona Marítimo Terrestre. Por lo anterior, el Concejo Municipal del cantón de Esparza, en el Acta N°95-2018, artículo N° VII, inciso 1, celebrada el 19 de febrero del 2018, acordó la adopción del Plan Regulador Costero de Playa Tivives, por lo que se procede a la presente publicación del reglamento y la lámina de Zonificación para su oficialización y entrada en vigencia.

#### Reglamento de Zonificación de Playa Tivives

#### Capítulo 1. Establecimiento del reglamento

La reglamentación del Plan Regulador Costero de Playa Tivives es diseñada por la Gestión de Ordenamiento Territorial; la Municipalidad de Esparza

reconociendo la necesidad de reglamentar el uso de terrenos y edificaciones en su jurisdicción, distrito Caldera, cantón Esparza, provincia Puntarenas, que será aplicado dentro de las coordenadas métricas proyección CRTM05, Coordenadas extremas (Ver lámina de Zonificación):

- 1. 421664,592 X y 1092677,15 Y
- 2. 421957,382 X y 1092669,85 Y
- 3. 422289,856 X y 1092438,85 Y
- 4. 423345,190 X y 1091313,24 Y
- 5. 423469,740 X y 1091024,68 Y

Este reglamento comprende capítulos, incluyendo artículos de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre N° 6043 del 2 de marzo de 1997. Es importante destacar en dicha Ley, el capítulo IX, Casos especiales del, que establece la excepción para el sector costero de Playa Tivives como lo establece el siguiente artículo:

Artículo 80.- No son aplicables las disposiciones del artículo 20 a la zona de la Playa de Tivives arrendada a la Cooperativa Tivives, R.L., por haberse planeado su urbanización sobre la base del contrato con el Estado anterior a esta ley. Este reglamento constituye el instrumento básico para la administración territorial de Playa Tivives, distrito Caldera, cantón de Esparza.

La Municipalidad del Cantón de Esparza, dicta el presente Reglamento de Zonificación, que será aplicado por esta Corporación, en el sector de Playa Tivives, distrito Caldera, estableciendo en esta regulación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre N° 6043 del 2 de marzo de 1997.

#### Artículo 1. Tipos de usos de suelo según la actividad a realizar.

a) El uso permitido. Es aquel al cual está autorizado el propietario a destinar su terreno construyendo las instalaciones que sean necesarias, sin más restricciones que las que determina cada zona en este Reglamento y previa tramitación de los permisos correspondientes.

- b) El uso condicional. Es aquel que, aun cuando no sea permitido, puede darse en una zona previa autorización especial de la Municipalidad y el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), fijándose para cada caso las restricciones a las cuales este afectado a los requisitos que deben cumplir.
- c) El uso no conforme. Es aquel que no se ajusta a la zonificación indicada en el plano de zonificación pero que existía a la fecha de vigencia de este Reglamento y no podrían ampliarse, reconstruirse o remodelarse parcial o totalmente sin previa autorización de la Municipalidad y ICT, la cual puede no otorgarse dependiendo del grado de molestia que el uso produce.
- d) Permiso de construcción, licencias y visados:
  - La Municipalidad no otorgará permisos de construcción, ampliación o remodelación de edificios que contravengan la zonificación o cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento.
  - De igual manera, no se concederán licencias o permisos de uso de cualquier inmueble en el que el uso solicitado no concuerda con la zonificación o con cualquiera de las disposiciones de este Reglamento.

#### Capítulo 2. Regulaciones generales:

- a) Para los efectos de este reglamento, la zona de estudio de Playa de Tivives queda dividida en las siguientes zonas:
  - 1. Zona Residencial
  - 2. Zona de Parque y Campamento
  - 3. Zona Comunal, de Recreación, Cooperativa y Turística
  - 4. Zona de Protección al Manglar
- b) Para regular los usos, se cuenta con la siguiente clasificación:
  - 1. Usos permitidos
  - 2. Usos condicionales
  - 3. Uso no conformes

**Artículo 2. Zona Residencial:** Permitir el uso residencial unifamiliar, la recreación, el esparcimiento y segunda residencia. Se trata de las zonas residenciales de aprovechamiento intenso del suelo. Importante respetar las áreas de protección del bosque de manglar, y los límites de la Zona Protectora Tivives, según decreto ejecutivo N° 17023-MAG.

#### a) Requisitos

1. Área mínima: 500 m<sup>2</sup>.

2. Área máxima: 4000 m².

3. Retiros: De acuerdo a lo establecido en el artículo N° 65 del reglamento de la Ley N° 6043.

4. Frente mínimo: 9 metros.

5. Cobertura máxima: 60%.

6. Altura: 10 metros máximo a cumbrera.

7. Cantidad de pisos: 2 pisos.

#### b) Uso condicional:

Se permitirá como uso condicional el uso comercial. La cobertura máxima será de un 60% con un área mínima de 700 metros cuadrados y área máxima 4000 m². Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se regirán de acuerdo al artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 6043.

1. Frente mínimo: 9 metros.

2. Altura: 10 metros máximo a cumbrera.

3. Cantidad de pisos: 2 pisos.

Artículo 3. Zona de Parque y Campamento. Esta zona será dedicada exclusivamente al esparcimiento de la población. Se prevé la construcción de un núcleo de servicios básicos (vestidores, duchas, servicios sanitarios). Los retiros se deberán de ajustar al artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 6043. Deberá tomarse en consideración que la zona de cumplir con lo estipulado por el Ministerio de Salud en cuanto a ruido (decibeles), además del vertido o desfogue de aguas de los servicios sanitarios, jabonosas, etc. Deberá establecerse un sistema de disposición de desechos.

#### **Usos permitidos:**

- 1. Parque.
- 2. Senderos para peatones.
- 3. Zona para acampar, con la debida infraestructura.
- 4. Canchas.
- 5. Juegos infantiles.
- 6. Jardines botánicos y ecológicos.
- 7. Estacionamientos.

Artículo 4. Zona Comunal Recreación, Cooperativa o Turística. En esta zona se permitirán los usos propios a la actividad cooperativa o turística. Los retiros se deberán de ajustar al artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 6043.

- a) Centro comercial.
- b) Casa de cultura.
- c) Cancha.
- d) Juegos infantiles.
- e) Reunión (alojamiento).
- f) Restaurante.
- g) Salón.

No se permitirán los usos de tipo turísticos que causen ruido o provoquen molestias a los habitantes de la concesión.

Artículo 5. Zona de protección al manglar: Se establece un área de protección en la cual no se permitirán ningún tipo de construcciones. Se respetarán las disposiciones del Plan de Manejo de la Zona Protectora Tivives u otro instrumento de Ordenamiento Territorial que posea dicha área silvestre protegida.

Se procurará mantener un estado inalterado o con un impacto casi imperceptible, por tratarse de terrenos que son Patrimonio Natural del Estado bajo la administración del Área de Conservación Pacífico Central, del Sistema Nacional

de Áreas de Conservación (ACOPAC-SINAC). Basados en la Política Nacional de Humedales 2017-2030, establecer una gestión integral de los ecosistemas de humedal para la protección y conservación del sistema estuarino de Tivives.

#### Artículo 6. Vialidad:

- a) Se definen dos derechos de vía vehiculares: 8.50 y 11 metros. El derecho de vía peatonal será de 6 metros.
- b) Niveles: El nivel de desagüe de las aguas pluviales y servidas, así como el nivel de piso terminado de las construcciones nuevas deberá ser aprobado por la unidad municipal competente pudiendo este indicar en cada caso requisitos especiales para la canalización de aguas pluviales o servidas de las calles u otros requisitos pertinentes en prevención de inundaciones.

**Artículo 7. Sanciones:** La contravención de las normas del presente reglamento se sancionará de la siguiente forma:

- a) La instalación de actividades en edificios existentes que impliquen un uso que no concuerde con la zonificación indicada, ya sea de un uso no permitido o un uso condicional no autorizado, se sancionará con la clausura del local sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra.
- b) La municipalidad llevará a cabo la suspensión de toda obra y/o demolición que se ejecute en contravención a la zonificación, pudiendo recurrir para ello del auxilio de la fuerza pública.
- c) Se aplicarán a la vez todas las sanciones civiles, administrativas y penales contempladas en las leyes correspondientes, serán acreedoras a dichas sanciones tanto los infractores como los funcionarios responsables del incumplimiento de este Reglamento que consientan la violación del mismo.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial quedando derogada toda disposición municipal anterior que se oponga a sus normas.

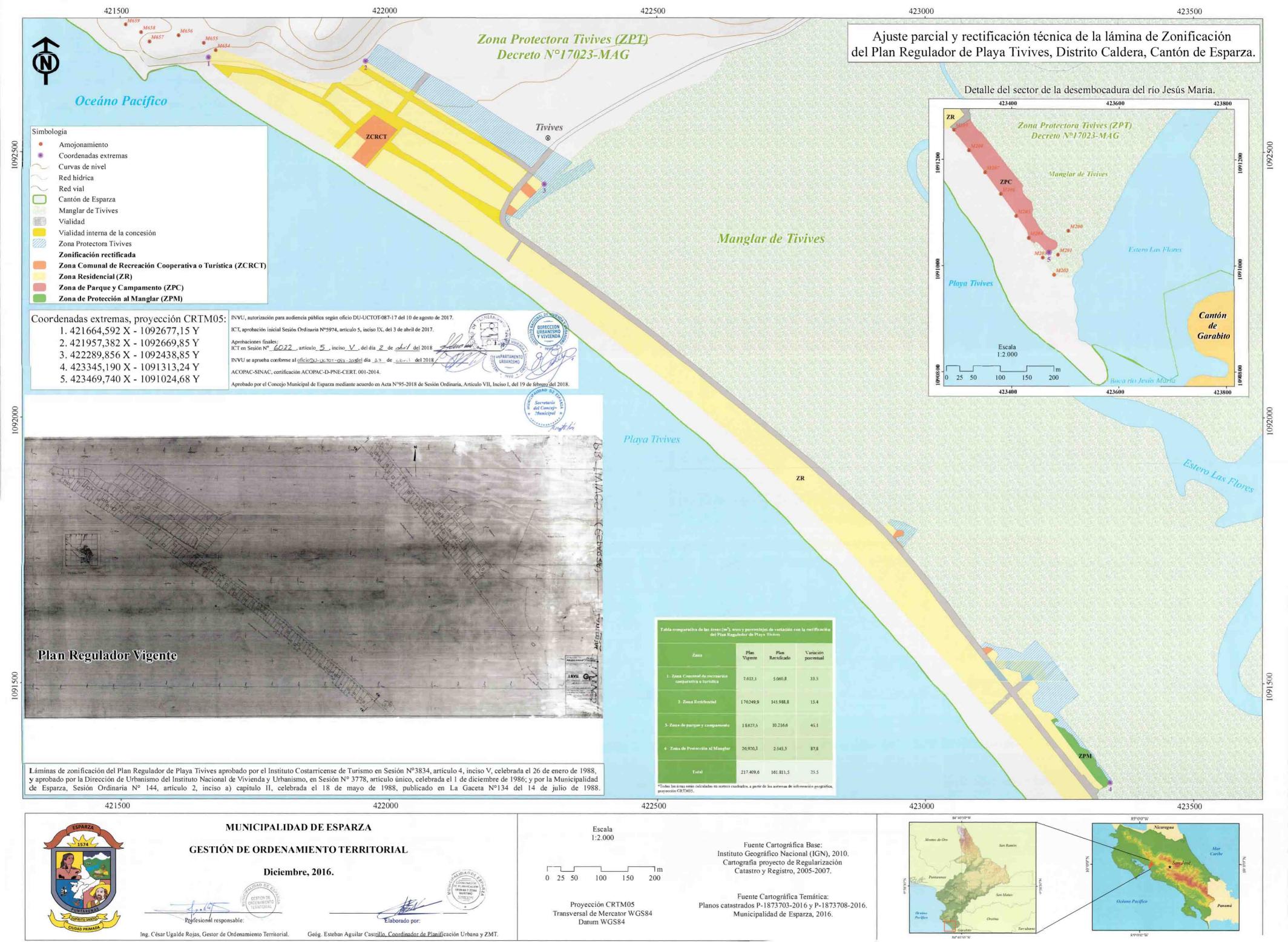
Al presente Reglamento lo acompañan las normas generales que se aplicarán en todos los casos en que se ejecuten obras de relleno, excavación o nivelación.

Espíritu Santo de Esparza, 10 de mayo de 2018

Margoth León Vásquez Secretaria del Concejo Municipal

1 vez.—Solicitud N° 117180.—( IN2018248476 ).

1 Archivo



#### INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

#### **AVISOS**

#### CORREOS DE COSTA RICA S. A.

#### Servicios no regulados

#### **TARIFAS 2018**

#### Considerando:

- 1. Que mediante la Ley de Correos No. 7768 de 24 de abril de 1998, publicada en el Alcance No. 20 a La Gaceta No. 103 del 29 de mayo de 1998, se transforma la Dirección Nacional de Comunicaciones en la empresa Correos de Costa Rica, S.A.
- Que dentro de las diferentes potestades otorgadas por la Ley No.7768 se encuentra la fijación de las tarifas por los servicios que presta.
- Que las modificaciones que se dan en los costos en que incurre Correos de Costa Rica S.A., con relación a los servicios que presta a la comunidad nacional e internacional, exigen una variación en tarifas de algunos servicios con el fin de seguir cumpliendo con su labor al amparo de las disposiciones de la Ley
- Que la Junta Directiva de Correos de Costa Rica S.A. mediante Acuerdo No. 8830 tomado en la 4. sesión ordinaria No. 1500 celebrada el día martes 16 de mayo de 2018 dispuso aprobar variar algunas tarifas para los servicios no regulados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP). Por tanto,

#### La Junta Directiva de Correos de Costa Rica, S.A.

#### Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar las nuevas tarifas para algunos de los siguientes servicios no regulados:

#### **EMS Courier Internacional y Nacional** 1.1.

De 2.501 a 3.000

De 3.001 a 3.500

De 3.501 a 4.000

De 4.001 a 4.500

De 4.501 a 5.000

Kilogramo adicional

#### Cuadro Nº 1 **EMS Courier Internacional**

#### Tarifa en Ámbito Escalón de peso (Gramos) colones Hasta 100 11.500,00 De 101 a 500 12.450,00 De 501 a 1.000 13.300,00 Centroamérica, México y Miami De 1.001 a 1.500 18.750,00 24.900,00 De 1.501 a 2.000 De 2.001 a 2.500 27.600,00

30.550,00

33.500,00

40.150,00

48.250,00

57.850,00

5.100,00

Escalón de peso (Gramos)	Ámbito	Tarifa en colones
Hasta 100		17.300,00
De 101 a 500		21.100,00
De 501 a 1.000	rica	21.950,00
De 1.001 a 1.500	Amé	30.650,00
De 1.501 a 2.000	los y	34.750,00
De 2.001 a 2.500	Resto de Estados Unidos y América	40.250,00
De 2.501 a 3.000		42.150,00
De 3.001 a 3.500		46.450,00
De 3.501 a 4.000	sto d	50.450,00
De 4.001 a 4.500	Re	55.100,00
De 4.501 a 5.000		63.100,00
Kilogramo adicional		4.750,00
Hasta 100		21.100,00
De 101 a 500		25.800,00
De 501 a 1.000		27.600,00
De 1.001 a 1.500	pe .	37.950,00
De 1.501 a 2.000	Caril	43.000,00
De 2.001 a 2.500	ıramérica y Caribe	54.450,00
De 2.501 a 3.000	méri	57.000,00
De 3.001 a 3.500	Surai	61.500,00
De 3.501 a 4.000		72.050,00
De 4.001 a 4.500		72.350,00
De 4.501 a 5.000		75.650,00
Kilogramo adicional		5.100,00

Escalón de peso (Gramos)	Ámbito	Tarifa en colones
Hasta 100		25.200,00
De 101 a 500		29.850,00
De 501 a 1.000		31.500,00
De 1.001 a 1.500		43.600,00
De 1.501 a 2.000	nadá	50.150,00
De 2.001 a 2.500	Europa y Canadá	59.300,00
DE 2.501 A 3.000	ropa	59.750,00
De 3.001 a 3.500	Em	71.000,00
De 3.501 a 4.000		76.550,00
De 4.001 a 4.500		83.200,00
De 4.501 a 5.000		91.550,00
Kilogramo adicional		10.050,00
Hasta 100		33.950,00
De 101 a 500		41.400,00
De 501 a 1.000		44.250,00
De 1.001 a 1.500		49.100,00
De 1.501 a 2.000	Resto del mundo	66.550,00
De 2.001 a 2.500	lel m	74.150,00
De 2.501 a 3.000	sto d	75.950,00
De 3.001 a 3.500	Res	82.800,00
De 3.501 a 4.000		89.400,00
De 4.001 a 4.500		95.550,00
De 4.501 a 5.000		109.850,00
Kilogramo adicional		13.100,00

Cuadro Nº 2

Valijas

Escalón de peso (Gramos)	Tarifa en colones
0 – 5.000	5.700,00
5.001 – 10.000	10.000,00
Kilogramo adicional	2.900,00

Cuadro Nº 3

# **Paquetes EMS**

Sucursales Localizadas Dentro del Gran Área Metropolitana

Escalón de peso	Destino	Tarifa en colones
Primer kilogramo	Área olitana	1.750,00
Kilogramo adicional	Gran Á Metropol	1.050,00
Primer kilogramo	el País	2.350,00
Kilogramo adicional	Resto del País	1.150,00

Cuadro Nº 4

# **Paquetes EMS**

Sucursales Localizadas en el Resto del País

Escalón de peso	Destino	Tarifa en colones
Primer kilogramo	Área olitana	2.350,00
Kilogramo adicional	Gran Ár Metropolit	1.150,00
Primer kilogramo	Resto del País	3.050,00
Kilogramo adicional	Resto d	1.350,00

Cuadro Nº 5

#### **Documentos EMS**

Sucursales Localizadas Dentro del Gran Área Metropolitana

Escalón de peso	Destino	Tarifa en colones
De 0 a 250 gramos	ea tana	1.660,00
De 251 a 500 gramos	Gran Árd Metropolit	1.760,00
De 501 a 1.000 gramos	G <sub>1</sub> Met	2.130,00
De 0 a 250 gramos	del País	1.950,00
De 251 a 500 gramos		2.240,00
De 501 a 1.000 gramos	Resto	3.160,00

#### Cuadro Nº 6

#### **Documentos EMS**

# Sucursales Localizadas en el Resto del País

Escalón de peso	Destino	Tarifa en colones
De 0 a 250 gramos	rea tana	1.950,00
De 251 a 500 gramos	Gran Área Metropolitan	2.240,00
De 501 a 1.000 gramos	Gr	3.160,00
De 0 a 250 gramos	País	2.250,00
De 251 a 500 gramos	to del País	2.450,00
De 501 a 1.000 gramos	Resto	3.390,00

# Cuadro Nº 7

# Pasaportes, Cédulas de residencia, Recepción de trámites para Cédulas de residencia y Distribución de tarjetas crédito.

Detalle	Tarifa
Pasaporte	4.700,00
Cédula de residencia	4.150,00
Recepción de trámites para Cédulas de residencia	2.150,00

Estas tarifas no aplican a los servicios de Gobierno Digital, ni pasaporte a consulados que tienen un tratamiento diferenciado.

Cuadro Nº 8

Placas EMS

Sucursales Localizadas Dentro del Gran Área Metropolitana

Escalón de peso	Destino	Tarifa en colones
Tarifa Base	Área olitana	4.950,00
Con Entrega a Domicilio	Gran Metrop	11.150,00
Tarifa Base	Resto del País	6.200,00

Cuadro Nº 9 Placas EMS

# Sucursales Localizadas en el Resto del País

Escalón de peso	Destino	Tarifa en colones
Tarifa Base	Área oolitana	6.200,00
Con Entrega a Domicilio	Gran Metrop	11.150,00
Tarifa Base	Resto del País	6.800,00

Cuadro N° 10

Notificaciones Judiciales

1100	incaciones sudiciar	
Región	Escalón de peso	Tarifa en colones
Oriental y Occidental		6.350,00
Chorotega	, s	6.850,00
Brunca	0 - 250 grs.	7.400,00
Pacífico Central	0 - 2	7.000,00
Atlántica		7.500,00
Huetar Norte		6.550,00
Oriental y Occidental		7.100,00
Chorotega	grs.	8.150,00
Brunca	251 - 500 grs.	8.500,00
Pacífico Central		8.250,00
Atlántica		8.500,00
Huetar Norte		10.500,00
Oriental y Occidental		8.450,00
Chorotega	501 - 1.000 grs.	10.650,00
Brunca		10.850,00
Pacífico Central		10.450,00
Atlántica		10.450,00
Huetar Norte		13.150,00

# 1.2. Encomiendas Postales Internacionales

Cuadro Nº 11

Encomiendas Postales Prioritarias

Lincolnicitud i ostatel	, i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	
Escalón de peso	Ámbito	Tarifa en colones
Tarifa ordinaria	má y	
Primer kilogramo	anar	13.500,00
Kilogramo adicional	érica, F Belice	3.550,00
Devoluciones expedidas desde Costa Rica	mér Be	
Primer kilogramo	Centroamérica, Panamá y Belice	8.400,00
Kilogramo adicional	Cer	210,00
Tarifa ordinaria	9	
Primer kilogramo	América del Norte, Suramérica y Caribe	16.400,00
Kilogramo adicional	del N	4.950,00
Devoluciones expedidas desde Costa Rica	frica mérie	
Primer kilogramo	Ame	9.450,00
Kilogramo adicional		1.110,00
Tarifa ordinaria		
Primer kilogramo		24.100,00
Kilogramo adicional	Europa	8.500,00
Devoluciones expedidas desde Costa Rica	Eu	
Primer kilogramo		11.500,00
Kilogramo adicional		3.400,00
Tarifa ordinaria		
Primer kilogramo	opun	26.350,00
Kilogramo adicional		9.950,00
Devoluciones expedidas desde Costa Rica	Resto del M	
Primer kilogramo	Res	13.500,00
Kilogramo adicional		4.800,00

Cuadro Nº 12

Encomiendas Postales No Prioritarias

Escalón de peso	Ámbito	Tarifa en colones
Tarifa ordinaria	Centroamérica, Panamá y Belice	
Primer kilogramo	itroai amá į	12.100,00
Kilogramo adicional	Cer	2.300,00
Tarifa ordinaria	América del Norte, Suramérica y Caribe	
Primer kilogramo	méric Nor ramé Carj	14.250,00
Kilogramo adicional	An	3.800,00
Tarifa ordinaria	ba	
Primer kilogramo	Europa	22.800,00
Kilogramo adicional		7.550,00
Tarifa ordinaria	del del	
Primer kilogramo	Resto del mundo	25.700,00
Kilogramo adicional		9.250,00

Cuadro Nº 13

Paquetería a Nicaragua

Escalón de peso	Tarifa en colones
De 0 a 10.000 gramos	13.500,00
Kilogramo adicional	3.550,00

#### 1.3. **Encomiendas Nacionales**

Primer kilogramo

Kilogramo adicional

Cuadro Nº 14 Encomiendas Postales Sucursales Localizadas en el Gran Área Metropolitana

Pago de Contado

Ámbito Escalón de peso Tarifa en colones Gran Área Metropolitana Primer kilogramo 810,00 Kilogramo adicional 350,00 1.220,00

Cuadro Nº 15 Encomiendas Postales Sucursales Localizadas en el Resto del País

550,00

Pago de Contado

Escalón de peso	Ámbito	Tarifa en colones
Primer kilogramo	ı Área politana	1.220,00
Kilogramo adicional	Gran Ár Metropolií	550,00
Primer kilogramo	o del	1.850,00
Kilogramo adicional	Resto del País	690,00

# Sacas M

# Cuadro Nº 16

Sacas M (Tarifa por kilogramo)

Escalón de peso	Ámbito	Tarifa en colones
Tarifa ordinaria	mérica, y Belice	
Prioritaria	Centroamérica, Panamá y Belice	4.100,00
No prioritaria  Tarifa ordinaria		3.450,00
Prioritaria	América del Norte, Suramérica y Caribe	6.800,00
No prioritaria  Tarifa ordinaria		5.200,00
Prioritaria	Europa	13.750,00
No prioritaria  Tarifa ordinaria		8.950,00
Prioritaria	Resto del mundo	19.250,00
No prioritaria		15.150,00
Tarifa complementaria hasta los 5 kilogramos	Todos los destinos	2.050,00

Cuadro Nº 17

Tarifas Especiales Encomiendas Postales y Sacas M

Tipo de tarifa	Tarifa en colones	
De exportación		
Petición de Devolución, Modificación ó Corrección de Dirección	2.160,00	
De immente et (m		
De importación		
Almacenaje diario para envíos de 500 gramos en adelante a partir del quinto día hábil después de la entrega del primer aviso	830,00	
Presentación a la aduana para importación, Encomiendas y Sacas M.	2.680,00	
Presentación a la aduana para importación, para los demás envíos.	2.150,00	

# 1.4. Telegramas Nacionales

Cuadro Nº 18

**Telegrama Nacionales** 

Servicio	Tarifa en colones
Telegrama Ordinario (primera página).	1.110,00
Preferencia.	300,00
Acuse de recibo.	300,00
Telegrama Prefechado (recargo).	240,00
Lista de Telegramas.	300,00
Página Adicional	360,00
Circular	Valor de una página ó páginas del documento multiplicado por el número de copias.
Respuesta Pagada.	Costo adicional sobre el valor del documento original.

# 1.5. Box Correos

# Cuadro Nº 19

#### **Box Correos**

	Tarifa en US\$	
Servicio	Mínimo	Máximo
Tramite por paquete – Entrega a domicilio GAM.	6,06	11,00
Tramite por paquete – Entrega a domicilio fuera del GAM.	3,25	5,70

Aplican restricciones en cuanto a zonas y pesos. Máximo dos intentos de entrega sino se pasa a la sucursal más cercana del destinatario.

# Mercadeo Directo

Cuadro Nº 20

# Mercadeo Directo

Escalón de peso	Ámbito	Tarifa en colones
De 1 a 25 gramos	Volantes	45,00
De 1 a 25 gramos	_	45,00
De 26 a 50 gramos	tas	85,00
De 51 a 100 gramos	Revistas	125,00
De 101 a 250 gramos	<u> </u>	150,00
De 251 a 500 gramos		205,00
De 1 a 25 gramos		45,00
De 26 a 50 gramos	Las	75,00
De 51 a 100 gramos	Muestras	125,00
De 101 a 250 gramos	Σ	175,00
De 251 a 500 gramos		240,00

# 1.6. Fax

Cuadro Nº 21

# Fax nacional

Escalón de peso	Tarifa en colones
Fax nacional sin distribución.	230,00
Fax nacional con distribución domiciliaria.	400,00
Acuse de recibo (adicional).	520,00

# Cuadro Nº 22

# Fax internacional

Escalón de peso	Tarifa en colones
Estado Unidos, México, Canadá, Puerto Rico, Islas Vírgenes.	1.630,00
Suramérica, Caribe (sin contar Cuba), Corea, Taiwán y Japón.	2.270,00
Centroamérica y Belice.	1.430,00
Europa, Singapur, Tailandia, Australia y Nueva Zelanda.	2.180,00
Cuba y el resto del Mundo.	3.330,00
Barcos en alta mar.	26.970,00

#### Cuadro Nº 23

Fax internacional (página adicional)

Escalón de peso	Tarifa en colones
Estado Unidos, México, Canadá, Puerto Rico, Islas Vírgenes.	770,00
Suramérica, Caribe (sin contar Cuba), Corea, Taiwán y Japón.	1.010,00
Centroamérica y Belice.	940,00
Europa, Singapur, Tailandia, Australia y Nueva Zelanda.	1.080,00
Cuba y el resto del Mundo.	1.670,00
Barcos en alta mar.	7.770,00

#### 1.7. Apartados

#### Cuadro Nº 24

#### Tarifa de Apartados

#### (en colones)

Concepto	Tarifa en colones
Derecho de uso	12.300,00
Anualidad	16.400,00

#### Cuadro Nº 25

**Apartados Postales – Tarifas Especiales** 

Servicio	Tarifa en colones
Cambio de cerradura	7.500,00
Duplicado de llave	1.200,00
Traspaso o cesión de apartado	1.200,00
Traslado de apartado	2.600,00

**Nota:** Cuando se procede a cobrar el traslado de un apartado, se incluye en la facturación las tarifas de: "Traslado de apartados", "Cambio de cerradura" y "Duplicado de llave".

#### 1.8. Otros servicios

#### Cuadro Nº 26

#### Otros servicios

Servicio	Tarifa en colones
Certificación de entrega de envíos (constancia).	1.350,00
Acuse de recibo corporativo.	1.150,00
Servicio de entrega en sucursal – comercio electrónico	750,00
Papel Notarial.	14.950,00

Debe entenderse que las sucursales de Correos de Costa Rica, S.A. que se encuentran dentro del Gran Área Metropolitana, cabeceras de provincia y principales ciudades son las siguientes:

1.	Acosta,	5.	Aserrí,
2.	Alajuela,	6.	Barrio México,
3.	Alajuelita,	7.	Barva de Heredia,
4.	Asamblea Legislativa,	8.	Calle Blancos,

9.	Cartago,	36.	Residencial Los Arcos – Belén,
10.	Centro Colón,	37.	Sabanilla,
11.	Ciudad Colón,	38.	San Antonio de Belén,
12.	City Mall,	39.	San Francisco de Dos Ríos,
13.	Coronado,	40.	San Isidro de Heredia,
14.	Correo Central,	41.	San Joaquín de Flores,
15.	Corte Suprema de Justicia,	42.	San José 2000,
16.	Curridabat,	43.	San Marcos de Tarrazú,
17.	Desamparados,	44.	San Pablo de Heredia,
18.	Escazú,	45.	San Pedro de Montes de Oca,
19.	Grecia,	46.	San Pedro de Poás,
20.	Guadalupe,	47.	San Rafael de Heredia,
21.	Hatillo,	48.	San Rafael de Oreamuno,
22.	Heredia,	49.	San Ramón,
23.	La Uruca,	50.	San Sebastián,
24.	La Y Griega,	51.	Santa Ana,
25.	León Cortés,	52.	Santa Bárbara de Heredia,
26.	Mall Internacional Alajuela,	53.	Santa Domingo,
27.	Moravia,	54.	Sarchí Norte,
28.	Naranjo,	55.	Tibás,
29.	Paraíso,	56.	Tres Ríos,
30.	Paseo de los Estudiantes,	57.	Turrialba,
31.	Pavas,	58.	Zapote,
32.	Palmares,	59.	Zona Franca Alajuela (SARET),
33.	Plaza Colonial Escazú,	60.	Zona Franca Cartago;
34.	Plaza Mayor Pavas,	61. Zona Franca Metropolitana – Heredia.	
35.	Puriscal,		
Debe entenderse que las sucursales de Correos de Costa Rica que se encuentran en el área geográfic			

Debe entenderse que las sucursales de Correos de Costa Rica que se encuentran en el área geográfica denominada "Resto del País" son las siguientes:

1.	Atenas,	7.	Miramar,
2.	Cóbano,	8.	Orotina,
3.	El Roble,	9.	Parrita,
4.	Esparza,	10.	Puntarenas,
5.	Jaco,	11.	Quepos,
6.	Jicaral,	12.	Santa Elena de Monteverde,

13.	Cañas,	36.	Santa Rosa de Pocosol,
14.	El Coco,	37.	Upala,
15.	Bagaces,	38.	Venecia,
16.	Carmona - Nandayure,	39.	Zarcero,
17.	Filadelfia,	40.	Limón,
18.	Hojancha,	41.	Bataan,
19.	La Cruz,	42.	Cahuita,
20.	Las Juntas de Abangares,	43.	Cariari,
21.	Liberia,	44.	Guácimo,
22.	Nicoya,	45.	Guápiles,
23.	Nosara,	46.	Puerto Viejo de Talamanca,
24.	Nuevo Arenal,	47.	Puerto Viejo de Sarapiquí,
25.	Samara,	48.	Río Frío,
26.	Santa Cruz,	49.	Siquirres,
27.	Tilarán,	50.	San Isidro de Pérez Zeledón,
28.	Villarreal,	51.	Buenos Aires,
29.	Aguas Zarcas,	52.	Ciudad Cortés,
30.	Ciudad Quesada,	53.	Ciudad Neilly,
31.	Boca de Arenal,	54.	Golfito,
32.	Guatuso,	55.	Palmar Norte,
33.	La Fortuna,	56.	Paso Canoas,
34.	Los Chiles,	57.	Puerto Jiménez;
35.	Pital,	58.	San Vito de Coto Brus.

Artículo 2.- Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Gerardo Mauricio Rojas Cartín,

Gerente General.

1 vez.—Solicitud N° 118385.—( 2018246271 ).